

## PIONERAS APORTACIONES AL ESTUDIO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA ESPAÑOLA

ROSA SOS PEÑA  
ELISA ALFARO

*Departamento de Psicología Básica, Clínica y Psicobiología*  
*Universitat Jaume I Castellón y*  
*Departamento de Psicología Básica*  
*Universitat de Valencia*

### RESUMEN

El presente trabajo intenta ofrecer una visión histórica sobre la evolución de la psicología jurídica española desde finales del siglo XII, tiempo que se inició el estudio de este tema desde un enfoque psicológico, hasta los años de la postguerra. Los primeros trabajos publicados que abordan la delincuencia desde un punto de vista psicológico fueron realizados por *médicos, juristas, psiquiatras y criminólogos*. En la *Edad Media* se explicaba la conducta criminal como posesión diabólica. El *Tribunal del Santo Oficio* investigaba los delitos contra la fe. En esa época surgen las primeras aportaciones a la psicología penitenciaria, como consecuencia de la preocupación de algunos estudiosos sobre el trato que recibían los reclusos por parte de las *Hermandades*. En esa misma línea, en la *Edad Moderna* varios autores trataron en sus obras las necesidades de los presos, siendo los precursores de la reforma penitenciaria: Bernardino de Sandoval, Cerdán de Tallada, Cristóbal de Chaves, Concepción Arenal y Manuel Montesinos. Posteriormente, los frenólogos aportaron una explicación biológica del criminal, consiguiendo que los locos quedaran exentos de responsabilidad penal. Paralelamente, los estudios sobre la etiología de la delincuencia y de la enfermedad como causa de modificación de la responsabilidad penal siguieron evolucionando por los estudios del ilustrado: Manuel de Lardizábal y poco después por la obra de los positivistas: Pedro Dorado Montero, Rafael Salillas y Constancio Bernaldo de Quirós. Y ya en el siglo XX, Mira y López, publicó, en 1932, su manual de psicología jurídica. Además, en los años de la postguerra se llevaron a cabo algunas aportaciones sobre el estudio de la delincuencia.

## ABSTRACT

The actual research tries to offer a historical vision about the development of the Spanish Legal Psychology since late XIIth century, when the practice of the Legal Psychology in Spain starts, until the post-war years. The first published works that deal with delinquency from a Psychological point of view were accomplished by doctors, jurists, psychiatrists and criminologists. In the Middle Ages the criminal behaviour was explained as a devil possession. The Court of the Holy Office (Tribunal del Santo Oficio) researched the crime against faith. In that period the first contributions to the Penitentiary Psychology aroused, as a consequence of some Academicians' concern about the treatment that the convicts received from the Fraternities (Hermandades).

In this way, in the Modern Era, some authors dealt in their production the prisoners' needs, being the forerunners of the penitentiary reform: Bernardino de Sandoval, Cerdán de Tallada, Cristóbal de Chaves, Concepción Arenal y Manuel Montesinos. Later, the phrenologists brought a Biological explanation of the criminal, acheiving exemption of legal responsibility for the insane.

Simultaneously, the surveys about etiology of the delinquency and the illness as the matter of modification of the legal responsibility kept on evolving thanks to the studies by Manuel de Lardizábal and some time later by the positivists: Pedro Dorado Montero, Rafael Salillas y Constancio Bernaldo de Quirós.

Once in the XXth century, Mira y López published in 1932 his handbook of Legal Psychology. Besides in the post-war years some contributions about the study of delinquency were carried out.

## I. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO PREVIO

Hablar sobre la historia de la *psicología jurídica* en España resulta difícil, sobre todo, porque siendo ésta tan breve, su pasado y presente son casi únicos. No obstante, su interdisciplinariedad hace que puedan encontrarse interesantes antecedentes previos a su plena definición en el marco de la psicología científica. La problemática en torno a los delitos y los delincuentes posee una amplia tradición en la sociedad española.

La *psicología jurídica* empezó su andadura centrandó su interés en el estudio del delincuente, los informes periciales, el delito y la testificación. Una de las contribuciones importantes que se llevaron a cabo en este campo, fue obra de un autor español, Emilio Mira y López. El cual

define su objeto de estudio con las siguientes palabras: "queda claro cuales son los objetos de estudio: delito y delincuente... objetos compartidos con el *Derecho Penal* y la *Criminología*" (Mira, 1932, 11).

Esta mancomunidad de objeto de estudio compartida por distintas disciplinas, generó mas de una polémica, que poco a poco se han ido suavizando, de una parte al abandonar la *Criminología* su empresa imposible de definir empíricamente el delito; de otra al desistir el *Derecho Penal* de la creencia de poder definir la norma legal desde una contemplación ideal, para hacerlo desde la comprensión de los problemas reales a los que trata de aplicarse (Cobo Del Rosal y Bacigalupo, 1980).

Se llegará al fin a un modelo integrado entre ambas, admitiéndose la comunalidad de sus objetos, pero reclamándose también la diversidad en la forma de abordarlo. Y, a pesar de ser una de las aplicaciones más jóvenes de la *psicología*, hoy en día, goza de un peso específico y una identidad propia dentro de la ciencia psicológica.

Las primeras aportaciones -delincuencia, peritaje e instituciones penitenciarias- encuentran orígenes de peso desde el siglo XII. Mientras que otras de sus áreas son fruto del estudio e investigación de los años setenta y ochenta en España. En la actualidad, la *psicología jurídica* comprende las áreas de: testimonio, jurados, peritaje (en toda las competencias jurídicas), instituciones penitenciarias, menores y victimología. Y las últimas tendencias indican que el estudio de la delincuencia (etiología y tratamiento) se encuentra mas enmarcado dentro de la *psicología* de la personalidad que en la propia *psicología jurídica*.

En este trabajo efectuamos un análisis del desarrollo del estudio de los delitos y los delincuentes, desde finales del siglo XII, tiempo que se inició el estudio de este tema desde un enfoque psicológico en España, hasta los años de la postguerra, con el objetivo de ofrecer una visión histórica de la evolución de la *psicología jurídica* española.

## II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

### 1. La etapa precientífica

A lo largo de la historia de la humanidad, las historias sobre el crimen y el delito han atraído el interés de poetas, dramaturgos, literatos, teólogos, etc. Hacia el siglo XII, el *Tribunal del Santo Oficio* consideraba a los delincuentes y enfermos mentales como posesos. La *Inquisición*, como también se conocía, era un tribunal cuyo objeto era *inquirir*, inves-

tigar los delitos contra la fe. Su misión fundamental era la represión de toda conducta y pensamiento que atentara contra las creencias católicas. Para la declaración formal de herejía o apostasía se tenía que probar en el acusado un error de inteligencia, junto a un error en la voluntad. Aunque antes de proceder inicialmente se requería la declaración jurada de dos médicos acerca del estado mental del denunciado. Sin embargo, eran muchos los débiles mentales, epilépticos y enfermos con un trastorno orgánico cerebral, los finalmente condenados como herejes o apóstatas o diabólicamente posesos. En aquel tiempo la primera evaluación forense y psiquiátrica mereció pocas garantías de validez y fiabilidad (Espasa Calpe, 1928). De este modo, con las actuaciones del *Santo Oficio* surgen los primeros informes psiquiátrico-forenses.

Además, en esa época hay que mencionar asimismo la trascendencia de la obra de Santo Tomás de Aquino (1225-1274). El cual consideró algunas actitudes como atenuantes de la responsabilidad criminal. Algunas personas muestran una predisposición natural hacia el mal y por ello su responsabilidad penal será menor en la comisión de un delito. Con ello planteó la necesidad de un estudio mental de los delincuentes -un peritaje-, en el que se reflejen las predisposiciones del sujeto o lo que hoy podríamos llamar sistema actitudinal y, por supuesto, habría que tener en cuenta la inteligencia como requisito para conocer la gravedad del delito y su maldad, así como la voluntad del individuo para su realización (Friedrich, 1982). En el sistema penal actual la inteligencia y la voluntad constituyen dos conceptos básicos en la imputabilidad del individuo, para poder considerarle responsable criminal de sus actos y determinar, por tanto, su culpabilidad.

En el ámbito de las instituciones penitenciarias, hasta el siglo XVIII las sanciones penales que se aplicaban eran la pena capital, penas corporales y penas pecuniarias. La pena de prisión era un medio cautelar de custodiar al imputado hasta el momento del juicio. Fue en ese tiempo cuando empezó a aplicarse como sanción por los actos delictivos.

El estado de los presos y de las cárceles en la *Edad Media* era lamentable. En ocasiones, el trato a los internos era de tal crueldad que muchos de ellos morían como consecuencia de las torturas y condiciones de vida antes de ser juzgados. La preocupación por los reclusos sólo la manifestaban los familiares y algunos hombres de especial sensibilidad, que aportaban consuelo y alimentos a los internos.

En el siglo XVI se inició la primera reforma penitenciaria ante la situación de privación y abandono, las prisiones no eran más que un depósito de delincuentes. Los protagonistas de la reforma fueron Sandoval, Tallada y Chaves.

Bernardino de Sandoval, nacido en Toledo, en 1483, clérigo, de gran fortuna, escribió la obra: *Tractado del cuydado que se deve tener de los presos pobres* (1564). En ella proponía una mejora de las cárceles y advertía de los peligros de la ociosidad, el contagio criminógeno y de los juegos prohibidos. Defendió la instauración de tres tipos de prisiones: Una destinada a los presos civiles; otra para los presos que no tuvieran que sufrir la pena capital; y una tercera situada lejos de la ciudad para los peligrosos.

En esta misma línea de preocupación por las condiciones en que estaban los presos, también trabajó Cerdán De Tallada, nacido en Játiva (Valencia), hacia la mitad del siglo XVI, abogado de pobres y fiscal. Entre sus obras destaca: *Visita de la cárcel y de los presos*, publicada en 1574, en Valencia. En ella trató sobre el personal de las prisiones y se mostró partidario de prohibir el cobro del *carcelaje* a los presos. En su sistema clasificatorio de presos separa los hombres de las mujeres y las de mayor dignidad frente a los de baja condición. Diferencia entre cárceles públicas y privadas, así como las de custodia frente a las de cumplimiento -hoy conocidas por centros preventivos o de cumplimiento-.

Y con idéntico propósito también destaca Cristóbal de Chaves, sevillano de mitad del siglo XVI, autor de la obra: *Relación de la cárcel de Sevilla*. En ella describe las costumbres, vicios y miserias de la prisión provincial de Sevilla y de las demás cárceles de la época, comentando las ganancias del alcaide y sus ayudantes, las condiciones en que vivían los reclusos y las enfermedades que padecían por su hacinamiento y abandono (Garrido Guzmán, 1983).

## 2. La ilustración y el siglo XVIII

Una primera aproximación científica al problema criminal se sitúa en la *Ilustración*, con una actitud crítica frente al «Antiguo Régimen», por parte de autores como Beccaria, Montesquieu, Lardizábal, Bentham... interesados tanto por el estudio del delincuente como por la problemática de las prisiones.

Manuel de Lardizábal y Uribe (1739-1820) es un ilustrado español de obligada mención. Su obra: *Discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*, versa sobre el castigo, asumiendo los principios básicos de la *ilustración*. Crítica que las leyes «mas parece que se escribieron con sangre y con la espada, que con tinta y con la pluma» (García Pablos, 1988, 194), recalcando la necesidad de una urgente reforma basada en la equidad, la justicia y la razón (Garrido Guzmán, 1983). Su teoría de la pena se fundamenta

primero en «*la seguridad de los ciudadanos y la salud de la República*», pero también ha de responder a otros fines como es «*la corrección del delincuente, para hacerle mejor, si se puede, y, para que no vuelva a perjudicar a la sociedad* " (García Pablos, 1988, 195).

Posteriormente surgió la *Frenología* de la mano de F. J. Gall (1758-1828) doctrina que consideraba que la conformación externa del cráneo permitía inferir la organización cerebral del sujeto. Mientras que su discípulo J. G. Spurzheim (1776-1832) fue quien acuñó el término *Frenología* (García Pablos de Molina, 1988).

En España, Mariano Cubí y Soler (1801-1875) sería el frenólogo español mas conocido y que introdujo el término de criminal nato en su obra: *Sistema completo de frenología* (1843). Adelantándose a Lombroso al indicar la irresponsabilidad e incorregibilidad del criminal nato y el tratamiento que debe recibir. El criminal nato de Cubí no se caracteriza por estigmas físicos, sino por presentar una serie de rasgos de personalidad. La causa última residiría en las organizaciones cerebrales del individuo, la hipertrofia de los instintos animales y la carencia de sentimientos morales. «Hay individuos cuyo intelecto y sentimientos morales son tan deprimidos, y cuyas propensiones animales son tan desarrolladas, que tienen una tendencia irresistible hacia el mal; son tigres o leones en forma humana; nacen con un desmedido desarrollo de la destructividad, acometividad...cuya organización constituye naturalmente al violador, al asesino, al estafador...Los medios de corrección o excitación casi son inútiles» (Cubí, 1843, 364).

Su tipología de delincuentes recoge tres tipos básicos (criminal nato, reos por sugestión y ocasionales) y numerosos subtipos (delincuente nato, ladrón nato, anarquista nato, delincuente de ocasión, criminaloide, pseudocriminal, delincuente por pasión, etc). Propugnaba el *correccionalismo* en el sentido de que el delincuente es un enfermo que necesita tratamiento y la delincuencia la entiende como una enfermedad: «¿Cómo podrían los azotes ni las cadenas corregir un mórbido apetito, una inflamación de ojos, un dolor de vientre, que son casos análogos al de una irritación cerebral que forma al ladrón, al estafador, al asesino?» (Cubí, 1843, 417). Todo ello le llevó a manifestarse en contra de la pena capital y las penas corporales (García Pablos, 1988).

### 3. La escuela positiva del siglo XIX

Los finales del siglo XVIII y principios del XIX coinciden con el desarrollo del pensamiento positivista, en España gobierna la monarquía absoluta de Fernando VII. Siguiendo la evolución de la *Criminología*, ésta se consolidaría como disciplina científica gracias a la *Scuola Positiva*

italiana del mitad del siglo XIX, que surgió como contrapartida a los dominantes postulados de la *Escuela Clásica*.

La *Escuela Positiva* fundamenta el derecho a castigar en la necesidad de la conservación social. Intenta buscar un concepto de delito que tenga una base sociológica, no existe delito sino delincuente. La medida del castigo está en función de la peligrosidad del delincuente y no de la gravedad del hecho. Pioneros de esta escuela fueron Lombroso, Garafalo y Ferri y en España, Dorado Montero.

Dentro de la tradición correccionalista y positivista, Pedro Dorado Montero (1861-1919) propuso substituir el clásico *Derecho Penal* por el nuevo *Derecho Correccional* protector de los criminales. Pretendió modificar y corregir la voluntad del criminal, el tratamiento deberá basarse en las características psicológicas del delincuente, mas que en la gravedad del delito. El juez se convierte en un «médico penal» que somete a tratamiento al delincuente (Dorado Montero, 1906, 1915).

En el campo de las Instituciones Penitenciarias cabe destacar a Manuel de Montesinos y Molina y Concepción Arenal.

Manuel de Montesinos y Molina, gaditano de San Roque nacido en 1796, estuvo vinculado desde su infancia al ejercito, tras la carrera militar, ingresó en la penitenciaria. Montesinos consideraba el trabajo como pieza esencial del tratamiento penitenciario, creando un nuevo sistema penitenciario: El sistema progresivo. El mismo constaba de tres periodos: El de los hierros, el del trabajo y el de libertad intermedia. Siendo el precursor de lo que en la actualidad se conoce por libertad condicionada.

En este mismo campo de las instituciones penitenciarias también hay que mencionar a Concepción Arenal, gallega del Ferrol, nace en 1820. En el año 1864 desempeñó el cargo de Inspectora de prisiones de mujeres. Toda su obra recoge con espíritu crítico las crueldades que observó como Inspectora. Consideraba la pena, además de como un correctivo, como una forma de expiación. Entendía que el trabajo de los presos, debía ser atractivo y moralizante y no de carácter intimidatorio; y ,además retribuido, ya que tenía como finalidad la enmienda del delincuente y no su explotación (Alfaro, 1993).

A finales del siglo XIX, se inició la práctica de la *psicología jurídica* en España, se empezaron a realizar la primeras pericias psicológicas. El primer hito en la institucionalización de la *psicología forense* lo constituyó la Ley de Sanidad, en 1855, por medio de la cual se creó el cuerpo de *Facultativos Forenses*.

En ésta época también se continuaron lo estudios clásicos sobre delincuencia. Desde una aproximación sociológica, Rafael Salillas (1854-1923), médico, intentó encontrar una explicación etiológica y científica del

fenómeno criminal y del propio delincuente. En el año 1903, fundó la *Escuela de Criminología* en la que se realizaban estudios biopsicológicos sobre el recluso. Estudió el medio en que vive y las circunstancias que pueden influir en sus actuaciones delictivas. El delincuente no era un ser atávico ni patológico, sino un producto de la sociedad (Salillas, 1888). Y, por su parte, Constancio Bernaldo de Quirós (1873-1959), discípulo de Giner de los Ríos, defendió, como el anterior, la importancia de los factores antropológicos y sociológicos en el estudio del delincuente.

#### 4. LA PSICOLOGÍA JURÍDICA ESPAÑOLA DEL SIGLO XX HASTA LA POSTGUERRA

A principios del siglo XX, se produjo una creciente industrialización y con ella empezó a desarrollarse la *psicología* aplicada. El comienzo de los años 30 trajo consigo el régimen republicano. La *psicología* española empezó a ser reconocida internacionalmente. En ese tiempo, Emilio Mira y López publicó su *Manual de Psicología Jurídica* (1932).

En la historia de la *psicología jurídica* española del presente siglo, significó el primer hecho de gran transcendencia. Supuso el primer manual escrito en lengua castellana. En esta obra afirmaba: «la *psicología jurídica* se encuentra hoy limitada a determinados capítulos y problemas legales, que son, en seriación cronológica: La psicología del testimonio, la obtención de la evidencia delictiva, la comprensión del delito, es decir, el descubrimiento de la motivación psicológica del mismo, el informe forense, la reforma moral del delincuente, en previsión de posibles delitos ulteriores. A éstos puede añadirse un sexto capítulo, de higiene mental, que plantea el problema profiláctico en su mas amplio sentido...» (Mira, 1932, 11).

Mira concibió la *psicología jurídica* situada entre la *psicología* y la *psiquiatría* y perteneciente al área de higiene mental. La prevención de la delincuencia, el tratamiento y la readaptación del delincuente a la sociedad son aspectos claves de la especialidad (Tortosa, 1989).

En el año 1934 se creó la *Clínica Psiquiátrica Penitenciaria* dirigida por Lafora y Abauza. La *Guerra Civil* significó un paso atrás en el desarrollo de la *psicología* científica española. Después de ella tuvieron que transcurrir bastantes años para que la *psicología* y con ella la *psicología jurídica* prosiguiera sus investigaciones, pues, el gobierno no propiciaba precisamente las investigaciones criminológicas. En tanto que en 1938, surgió el *Gabinete de Investigaciones Psicológicas de la Inspección General de Campos de Concentración de Prisioneros*.

Las publicaciones sobre delincuencia de la década de los años cua-



renta y, en menor medida, las de los cincuenta estaban saturadas de ideología del régimen franquista, practicando un fuerte control sobre ellas (Carpintero y Reichea, 1984). En la década de 1940, se planteó la necesidad de analizar la personalidad delictiva para realizar un trabajo preventivo y/o rehabilitador (López La Torre, 1992). Con la desaparición de la dictadura y el establecimiento de la democracia se produjo una revitalización y posterior consolidación de la *psicología* en la sociedad española.

### III CONCLUSIONES

La preocupación por los delincuentes y los delitos encuentra en la cultura española unos precedentes que se remontan hasta el siglo XII. *Juristas, médicos, filósofos, psiquiatras* han llevado a cabo un significativo trabajo que ha permitido la constitución de la *psicología jurídica* como aplicación psicológica. Investigando sobre la etiología del delito, la personalidad del delincuente, los sistemas penitenciarios, el trato que recibían los internos, los primeros programas asistenciales e intentos de tratamiento; conformando áreas fundamentales que componen la *psicología jurídica* actual.

Con ello podemos concluir que la naturaleza de la *psicología jurídica* es de carácter multidisciplinar. En su evolución histórica, ha sido condicionada por los acontecimientos sociales y las diferentes concepciones políticas. Esta aplicación psicológica, pese a su juventud, mantiene orígenes bien arraigados a lo largo de la historia de España. Y, desde 1970, año en que surgen los primeros profesionales en *psicología jurídica* se ha producido un considerable aumento en sus aportaciones.

### IV BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro Ferreres, E. (1993). *La psicología jurídica española en la década de los ochenta. Perspectiva Académica vs perspectiva profesional*. Tesis de licenciatura. Universidad de Valencia.
- Carpintero, H. y Reichea, C. (1984). La psicología jurídica en España: Su evolución. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Cobo Del Rosal, M. y Bacigalupo, E. (1980). *Desarrollo histórico de la Criminología en España*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Dorado Montero, P. (1906). *Bases para un nuevo derecho penal*. Barcelona: Manuales Gallach.
- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana (1928). Vol. 64. Madrid:

- Espasa Calpe, S. A.
- Friedrich, C. J. (1982). *La filosofía del derecho*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- García-Pablos De Molina, A. (1988). *Manual de criminología, Introducción y teorías de la criminalidad*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Garrido Guzmán, L. (1983). *Manual de Ciencia Penitenciaria*. Madrid: Edersa.
- López La Torre, M. J. (1992). *La psicología de la delincuencia en España entre 1940-1960*. Tesis Doctoral. Universidad de Valencia.
- Mira y López, E. (1932). *Manual de psicología jurídica*. Barcelona: Salvat.
- Salillas, R. (1888). *La vida penal en España*. Madrid: Revista de legislación.
- Tortosa, F. et. al. (1989). *El impacto de E. Mira en la psicología internacional*. Conferencia presentada en el II Congreso de la Sociedad Española de Historia de la Psicología.